



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/41724

05/12/2018

115895

AUTOR/A: DÍAZ PÉREZ, Yolanda (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (ITSS) levantó acta de infracción por el nombramiento de la Jefa de la Sección Técnica del Aeropuerto de A Coruña el día 31 de marzo de 2015, al considerar que esta persona no reunía las condiciones para ser considerada “trabajadora cualificada”, en los términos del Real Decreto 614/2001, de 8 de junio, sobre disposiciones mínimas para la protección de la seguridad y salud de los trabajadores frente al riesgo eléctrico.

Sin embargo, cabe señalar que no es necesario que la citada trabajadora cuente con dicha cualificación, ya que su puesto no implica la realización de tareas efectivas relacionadas con el riesgo eléctrico: ni ejecuta, ni dirige, ni da instrucciones a quienes sí las realizan. Sus funciones se limitan a la planificación y a la supervisión de la programación de los trabajos que llevan a cabo los Técnicos y Coordinadores de Mantenimiento Aeroportuario.

Además, aunque se admitiera que la trabajadora debiese reunir la condición de “cualificada”, el citado Real Decreto exige, para dicha condición, “poseer conocimientos especializados en materia de instalaciones eléctricas” por una de las siguientes vías:

- Por “su formación acreditada, profesional o universitaria”. La trabajadora posee la titulación de Arquitecta Técnico en ejecución de obras, obtenida en el año 2002, y la de Graduada en Ingeniería de Edificación, obtenida en 2011.

En este sentido, el Consejo General de la Arquitectura Técnica de España emitió un informe, con fecha 20 de abril de 2015, mediante el cual afirmaba que la trabajadora cumplía con las exigencias legales para ser considerada cualificada. La Orden ECI/3855/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Arquitecto Técnico, incluye dentro de su Plan de estudios un módulo



específico dedicado a las instalaciones -entre ellas, las eléctricas- que se imparte en dos asignaturas obligatorias de 6 créditos cada una.

- Por “su experiencia certificada de dos o más años”. La citada trabajadora desempeñó la ocupación de Coordinadora de Obras y Mantenimiento Aeroportuario en el Aeropuerto de A Coruña, desde el 1 de junio de 2004 hasta el 2 de septiembre de 2007; es decir, 3 años y 3 meses. Por lo tanto, la trabajadora disponía -a la fecha del acta de infracción- con la experiencia exigida para ostentar la condición de cualificada.

En consecuencia, la persona nombrada cumplía con los requisitos exigidos por ambas vías y recogidos en la normativa para ser considerada “cualificada”, pese a que únicamente es necesario tener una de ellos.

Por todo lo expuesto, AENA considera que no incumple la legislación vigente en la materia y ha impugnado judicialmente la sanción impuesta por la ITSS sin que se haya celebrado el correspondiente juicio.

Hay que señalar que, en la actualidad, 92 personas ocupan puestos de responsabilidad en esta especialidad eléctrica en AENA, que disponen de las siguientes titulaciones o experiencia profesional:

- 71 Ingenieros aeronáuticos o industriales.
- 8 Ingenieros de telecomunicaciones.
- 8 Coordinadores o Técnicos de Mantenimiento Aeroportuario, que son trabajadores cualificados con base en su experiencia certificada de más de 2 años en puestos relacionados con instalaciones eléctricas.
- 5 Titulados universitarios en otras materias.

Respecto de las Instrucciones Técnicas Complementarias, cabe indicar que son de aplicación, exclusivamente, a las empresas instaladoras; por lo tanto, la cobertura de los puestos de Jefatura Técnica en AENA no está sujeta a las estipulaciones de estas Instrucciones.

Por último, es necesario mencionar que las fichas de ocupación incluidas en el vigente I Convenio Colectivo del Grupo AENA contemplan los requerimientos y titulaciones necesarios para el desarrollo de los distintos puestos de trabajo, con ajuste de las mismas a la legislación vigente.

Por lo que se refiere a los requerimientos para desarrollar las Jefaturas Técnicas, las correspondientes fichas de cada puesto de trabajo establecen los requisitos mínimos de titulación o experiencia necesarios para ocuparlos, acorde con la legislación aplicable.

Madrid, 04 de febrero de 2019

